

RESOLUCIÓN N° 256-A-SP-GADMY-2023

CÓDIGO NRO. COTO-GADMY-001-2023

RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO

**“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA REGIONAL DE AGUA POTABLE SECTOR SUR,
PARROQUIA YANTZAZA, CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA ZAMORA CHINCHIPE”**

Prof. José Alfonso Jumbo Sarango
ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA (E)

Que, el Artículo 76, numeral 7, literal I, de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Título V, en su Capítulo Primero, artículo 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*.

Que, en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, en tanto que en su artículo 253 reconoce al Alcalde como la máxima autoridad administrativa;

Procuraduría Síndica

Que, el Art. 289 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define: **Prórrogas y suspensiones del plazo contractual.** - *En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual. Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato. La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos.*

Que, el Art. 291 de la norma ibídem, establece. - *Procedimiento para suspensión del plazo contractual. - En todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento:*

- 1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador.*
- 2. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere.*

CÓDIGO ORGANICO ADMINISTRATIVO, COA

Que, el art. 11 del Código Orgánico Administrativo establece el *Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización.*

Que, el art. 14 del Código Orgánico Administrativo establece el *Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.*

Que, el art. 17 del Código Orgánico Administrativo establece. el *Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.*

Que, el art. 98 del Código Orgánico Administrativo determina que: el *Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con*

Procuraduría Síndica

su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

Que, el art. 99 del Código Orgánico Administrativo establece los Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia 2. Objeto 3. Voluntad 4. Procedimiento 5. Motivación.

Que, el art. 100 del Código Orgánico Administrativo menciona la *Motivación del acto administrativo*. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.

Que, el art. 101 del Código Orgánico Administrativo establece: la Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Que, mediante contrato celebrado con fecha veinte de marzo del año dos mil veintitrés, para la: **“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA REGIONAL DE AGUA POTABLE SECTOR SUR, PARROQUIA YANTZAZA, CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA ZAMORA CHINCHIPE”**, en su cláusula novena establece lo siguiente: **PRÓRROGAS DE PLAZO**.- La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de cinco días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

- a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por el Administrador del Contrato, previo informe de la Fiscalización. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que medio notificación por parte del Administrador del Contrato;
- b) Cuando la CONTRATANTE ordene la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios, para lo cual se utilizarán las figuras del contrato complementario,

Procuraduría Síndica

diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, según apliquen de acuerdo con la LOSNCP;

- c) Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por la CONTRATANTE u ordenadas por ella, a través de la Fiscalización, y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA; y,
- d) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos.

En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que, suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del administrador del Contrato y de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo informe de la Fiscalización.

Que, mediante oficio Nro. S/N, de fecha 03 de octubre del 2023, suscrito por el Ing. Ulpiano Erazo Maldonado, en su calidad de Contratista, remite al Ing. Jorge Ortega Pardo, Fiscalizador de la: **“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA REGIONAL DE AGUA POTABLE SECTOR SUR, PARROQUIA YANTZAZA, CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA ZAMORA CHINCHIPE”**, en el que en su parte pertinente expone lo siguiente: **1).** *Es de su conocimiento que hasta el momento no he podido dar inicio a la construcción de la planta de tratamiento del sistema Regional de Agua Potable sector Sur de Yantzaza, debido a que no existe la disponibilidad del terreno donde se emplazará la misma; 2).* *Al momento hemos concluido con la construcción de la totalidad de las redes de distribución, acometidas domiciliarias y de un 70% de la conducción, misma que no podemos concluir porque se requiere una nueva ubicación de la captación. En razón de lo expuesto, pido a usted disponga la paralización o suspensión de los trabajos ya que las causas para este pedido no son responsabilidad del contratista de la construcción.*

Que, mediante memorando Nro. GADMY-OPM-JAOP-2023-110-M, de fecha 26 de octubre del 2023, el Ing. Jorge Ortega Pardo, Fiscalizador de Contrato, remite al Ing. Robert Suarez, Administrador del Contrato, el Informe de **Fiscalización motivado para Paralización de Trabajos**, en el que concluye y recomienda: “(...)

“Para cumplir con el objeto de contrato y su correcta ejecución se sugiere a UD, como Administrador del Contrato se realicen las gestiones necesarias para obtener la paralización de los trabajos, hasta obtener las partidas presupuestarias correspondientes y proceder de acuerdo a la Ley”.

Procuraduría Síndica

Que, mediante oficio Nro. 005-ADM-COTO-GADMY-001-2023, de fecha 30 de octubre del 2023, el Ing. Robert Suárez, Administrador de Contrato, remite a la Ing. María Elizabeth Lalangui Cabrera, Alcaldesa del Cantón Yantzaza, el **Informe Motivado de Administrador para Suspensión de Plazo Contractual**, en el que concluye y recomienda: “(...)

“Con base a los antecedentes expuestos por el Fiscalizador de la Obra y recomendación de que se realicen las gestiones necesarias para la suspensión temporal de los trabajos desde la fecha de solicitud del contratista (03 de octubre del 2023), hasta que se gestione la Certificación Presupuestaria correspondiente, con el fin de poder viabilizar la construcción de los rubros solicitador por el contratista y validados por el fiscalizador de la obra; y, hasta que se declare de utilidad pública el terreno donde se va a implantar la PTAP del proyecto; por lo tanto, se sugiere a usted como Máxima Autoridad del cantón Yantzaza, Autorizar la Suspensión Temporal del Plazo Contractual del proceso COTO-GADMY-001-2023, de acuerdo al requerimiento del Fiscalizador y hasta que se resuelvan los mismos”

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. **251-AC-GADM-Y-2023**, de fecha 01 de noviembre del 2023, la Ing. María Elizabeth Lalangui Cabrera, Alcaldesa del Cantón Yantzaza, resuelve en su Art. 1, lo siguiente: *“Encargar el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, al Profesor José Alfonso Jumbo Sarango, en su calidad de Vicealcalde, desde el 02 de noviembre al 12 de noviembre del 2023, por cuanto se debe proveer para este tipo de viajes el traslado o salida con anticipación”*.

Por las consideraciones expuestas, esta Alcaldía, en ejercicio de las facultades que confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento de aplicación, y más normativa conexas;

RESUELVE:

Art. 1.- SUSPENDER el plazo del contrato para la ejecución de la obra: **“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA REGIONAL DE AGUA POTABLE SECTOR SUR, PARROQUIA YANTZAZA, CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA ZAMORA CHINCHIPE”**, signado con código Nro. COTO-GADMY-001-2023, desde el 03 de octubre de 2023 hasta que se gestione la Certificación Presupuestaria y se declare de Utilidad Pública el terreno donde se va a implantar la PTAP del Proyecto; acogiendo la recomendación de los informes técnicos contenidos en el memorando Nro. GADMY-OPM-JAOP-2023-110-M, de fecha 26 de octubre del 2023, del Ing. Jorge Ortega Pardo, Fiscalizador de Contrato; y el oficio Nro. 005-ADM-COTO-GADMY-001-2023, de fecha 30 de octubre del 2023, suscrito por el Ing. Robert Suárez, Administrador de Contrato, y de conformidad con la facultad prevista en los Arts. 289 y 291 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 2.- NOTIFICAR a través de Secretaría General, al Administrador del Contrato, y al Fiscalizador de la obra, la presente Resolución Administrativa para los fines legales correspondientes

Art. 3. NOTIFICAR, a través del señor Administrador del Contrato, al Contratista de la obra, la presente Resolución Administrativa para que surta los efectos legales correspondientes.

Art. 4.- DISPONER. - Al administrador del Contrato publicar en el Sistema Oficial de Contratación Pública www.compraspublicas.gob.ec toda la información relevante de este proceso, conforme las normas Legales, Reglamentarias; y, Resoluciones emitidas por el SERCOP.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Comuníquese y Cúmplase.

Prof. José Alfonso Jumbo Sarango
ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA (E)

C.C. ARCHIVO SG/

Elaborado por: Abg. Harry Cabrera M. ANALISTA JURÍDICO P.S-GADM-Y	
Aprobado por: Dr. Wilman Rodríguez B. PROCURADOR SINDICO	